Presidencia	**INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PROCESO DAPRE-MC17-2026**

OBJETO

"Contratar la prestación de servicios de auditoría interna en la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo de la Presidencia para el desarrollo de la auditoría interna al Sistema Integrado de Gestión de la Presidencia de la República, bajo las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, NTC ISO 45001:2018, NTC ISO IEC 27001:2022, Auditoria Empresa Familiarmente Responsable EFR, incluida la verificación de los requisitos legales del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019"

Por medio del presente documento y actuando en calidad de miembros del Comité Evaluador designado por el Jefe (E) del Área de Contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a continuación, presentamos el consolidado del informe de verificación de requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio, presentada dentro del proceso de selección de mínima cuantía DAPRE-MC17-2026 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que el día 08 de mayo de 2026 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó la Invitación Pública **DAPRE-MC17-2026**.

2. Que el presupuesto oficial para esta contratación es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del servicio.

3. Que el día 20 de mayo de 2026 a las 10:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso y se recibieron las siguientes propuestas:

PROPONENTE	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA
FIVE STRATEGY	$ 44.625.000
INGETEKNIA CONSULTORES SAS	$ 47.054.845
MARISOL MUNOZ PERALTA	$ 50.425.000*
ABM COLOMBIA SAS	$ 51.472.260
EMPRESA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESTRATEGICA (ESCAE)	$ 53.550.000

Nota. *El proponente **MARISOL MUÑOZ PERALTA** no es responsable del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme se verifica en el Registro Único Tributario (RUT) aportado en su propuesta.

4. Que el criterio de selección para la escogencia del ofrecimiento más favorable es el **MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO,** acorde al numeral 2.2. de los Términos y Condiciones Adicionales de la Invitación del presente proceso en concordancia con el **ANEXO 3 "OFERTA ECONÓMICA".**

5. Que mediante MEM26-00024526/GFPU 13081020 del 20 de mayo de 2026, el Jefe (E) del Área de Contratos, designó el Comité Evaluador para el presente proceso de selección.

6. En razón a lo anterior, se procedió a llevar a cabo la verificación documental establecida de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que señala:

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".

7. Que conforme la oferta económica registrada con el menor precio y los lineamientos citados en la norma transcrita, el Evaluador técnico y económico procedió a la verificación de los requisitos habilitantes de la oferta de la siguiente manera:

La oferta presentada por la empresa **FIVE STRATEGY**, se rechaza en virtud de lo estipulado en el **CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA, numeral 4.1. CAUSALES DE RECHAZO**, de los términos y condiciones adicionales, **literal J**:

"j. Cuando el proponente no presente, no diligencie, o modifique las cantidades o especificaciones técnicas del ANEXO 3 "OFERTA ECONÓMICA" de la presente Invitación Pública."

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la oferta presentada, no contiene el **ANEXO 3** documento de obligatorio cumplimiento, configurándose así la causal de rechazo establecida en el literal J numeral 4.1, de los términos y condiciones adicionales.

En aplicación del criterio de selección establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la oferta con el segundo mejor precio, correspondiente al proponente **INGETEKNIA CONSULTORES S.A.S.**

PROPONENTE	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	CUMPLE/NO CUMPLE
INGETEKNIA CONSULTORES SAS	**$47.054.845**	**CUMPLE**

PROPONENTE	EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
INGETEKNIA CONSULTORES SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que una vez analizada la propuesta presentada por el proponente **INGETEKNIA CONSULTORES SAS** y de conformidad con la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y técnico – económicos, se determinó lo siguiente:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA	RESULTADO
INGETEKNIA CONSULTORES SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

8. Que Según evaluación técnica del 21 de mayo de 2026, se le informó y solicitó al proponente Ingeteknia consultores: *"(...) se concluye que la oferta evaluada Ingeteknia consultores S.A.S se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable por lo cual se identifica como potencialmente artificialmente baja, en consecuencia se hace necesario que proponente presentar un informe donde realicen las aclaraciones y detalles los costos de ejecución del contrato, donde se evidencien los gastos fijos, utilidades y demás gastos a que haya lugar. Conforme a lo dispuesto en la Guia G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente".*

9. Que el 22 de mayo de 2026, el proponente **Ingeteknia consultores S.A.S**, allegó justificación del valor presentada en su oferta.

10. Que el 25 de mayo de 2026, el equipo evaluador realizó el respectivo análisis y estudio de la justificación frente al valor de su oferta presentada, concluyendo:

"Analizadas las explicaciones y soportes allegados por el proponente respecto de los precios ofertados, el comité evaluador manifiesta que luego de ser verificada la información remitida por el proponente, la entidad acepta la justificación de los precios de su propuesta y concluye que estos obedecen a circunstancias objetivas de eficiencia económica, capacidad operativa y condiciones comerciales favorables, sin que se evidencie riesgo para la adecuada ejecución del contrato, razón por la cual se acepta la justificación presentada y se continúa con la evaluación de la oferta."

11. Que el 25 de mayo de 2026, la **proponente Marisol Muñoz Peralta**, presentó observaciones al informe de evaluación técnica y económica en los siguientes términos:

(...)" La observante sostiene que la propuesta de INGETEKNIA no cumple el requisito técnico habilitante del perfil Auditor EFR (numeral 3.4.2) y que esta falencia no puede ser subsanada después de la aceptación de la oferta. Explica que el perfil presentado no acredita la calidad de auditor (solo certifica participación) y que la experiencia aportada corresponde a normas distintas a la exigida (EFR 1000-1), lo que implica un incumplimiento sustancial desde el cierre del proceso. En consecuencia, advierte que permitir corregir esto posteriormente violaría la normativa sobre subsanación y el principio de igualdad entre oferentes.

Adicionalmente, la observante solicita que el resultado de la verificación del equipo técnico sea publicado antes de la aceptación de la oferta, ya que el informe de evaluación actual está incompleto. Argumenta que la normativa exige publicar el informe completo, permitir observaciones y responderlas previamente a la aceptación, garantizando así el debido proceso y el derecho de los demás proponentes a controvertir los resultados.

Finalmente, pide que, si se confirma el incumplimiento de INGETEKNIA, la entidad rechace su propuesta sin permitir ajustes y proceda a verificar a la siguiente proponente conforme al orden de precio.

12. Que el 25 de mayo de 2026, el comité evaluador, concluyo frente a las observaciones de la **proponente Marisol Muñoz Peralta:**

"(...) Nótese que, dentro de los requisitos habilitantes técnicos, en ninguno de los apartes se solicitó hojas de vida o soportes del personal que ejecutaría el contrato; se solicitó suscribir Certificación de Personal Idóneo en el cual manifieste que dispondrá de un (1) auditor líder y cuatro (4) auditores, detallando las características que deben cumplir este personal, por tanto, las hojas de vida del personal no fueron considerado como un factor de habilitación.

(...) Finalmente, nos permitimos manifestar que los documentos para acreditar la idoneidad y experiencia del personal mínimo requerido, para ejecutar el contrato serán verificados durante los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, conforme a lo contenido en los estudios previos y Términos y condiciones Adicionales de la Invitación Pública Mínima Cuantía No DAPRE MC17-2026.

Se anexa certificación del proponente donde manifiesta que se dispondrá del personal idónea tal como se solicita en las especificaciones técnicas; por tanto, no es procedente evaluar las Hojas de vida del personal que ejecutara el contrato debido a que no fue un criterio establecido en los requisitos habilitantes del proceso conforme a lo contenido en los pliegos de condiciones; Se constituye entonces en una obligación del proponente cumplir con lo contenido en la citada certificación remitida en su propuesta."

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anterior, se recomienda al ordenador gasto suscribir contrato con **INGETEKNIA CONSULTORES SAS,** por valor de Cuarenta y siete millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos M/CTE **($47.054.845).**

AVILA QUINTERO NORMA LUCIA
Firmado digitalmente por AVILA QUINTERO NORMA LUCIA
Fecha: 2026.05.26 14:25:22 -05'00'

NORMA LUCÍA AVILA QUINTERO
Evaluador Técnico y Económico

CESAR AUGUSTO SABOGAL T.
Contratista
Evaluador Jurídico